

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 rs.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.
 PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.
REBAJA GRADUAL
 Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100
 Idem id. de 5.000 idem..... el 40 por 100

Las de edición se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 73

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:
 Real orden disponiendo que para tomar parte en las oposiciones á la Carrera consular han de ser los aspirantes mayores de veinticuatro años, no pudiendo obtener nombramiento de Vicecónsul hasta cumplir los veinticinco.
Administración central:
 HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.* Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.
 Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.
 Estado del movimiento de reclamaciones económico administrativas durante el mes de Noviembre último.

Dirección general del Timbre del Estado.—Resumen por provincias del papel de oficio que los Tribunales y dependencias administrativas á quienes está concedido el uso del mismo consideran necesario para el año 1907.
Administración provincial:
Obispado de Salamanca.—Edicto para proveer un Beneficio con el cargo de Maestro de Capilla.
Administración municipal:
Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.—Concurso para la provisión de la plaza vacante de Arquitecto municipal de esta ciudad.
Administración de Justicia:
 Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera Instancia y jurisdicción de Guerra.

Compañías y Sociedades:
 Compagnie Minière La Navarresa.—Azucarera de Madrid. Sociedad anónima.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.
 Banco de España.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.
Partes sin efecto:
 Anuncios, santoral y espectáculos.
 Tribunal Supremo.—Pliegos 93, 94, 95 y 96 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.
 Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las dudas respecto de edad para tomar parte en las oposiciones á la Carrera consular que suscita la ambigua redacción de la Ley y Reglamento del Cuerpo.
 Considerando que entre las funciones de los empleados consulares señalan los artículos 28 y 29 de dicho Reglamento las de ejercer en ciertos países facultades que corresponden en España á los Jueces municipales y á los Jueces de instrucción, y en todos revisten aquellos el carácter de Notarios:
 Considerando que el art. 109 de la ley orgánica del Poder judicial exige para desempeñar el cargo de Juez veinticinco años, y la misma edad el art. 10 de la del Notariado:
 Considerando que al fijar la ley orgánica de 14 de Marzo de 1883 vigente, salvo ligeras modificaciones, como condición precisa entre las necesarias para el ingreso en la Carrera de que se trata, la circunstancia de «ser mayor de edad», no podía referirse á la de veintitrés años que determina el Código civil, sino á los veinticinco, indispensables para ejercer funciones en armonía con el carácter que revisten los empleados consulares;
 S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sólo los mayores de veinticuatro años puedan tomar parte en las oposiciones del Cuerpo mencionado, y que si entre los que declare aptos el Tribunal correspondiente figurase alguno que no hubiera cumplido al terminar aquéllas los veinticinco, habrá de ser pospuesto en el número para que se le propusiera, no pudiendo obtener nombramiento de Vicecónsul hasta cumplir esta última edad.
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.
 Madrid 7 de Diciembre de 1906.

PEREZ CABALLERO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:
Días 10 y 11 al 13.
 Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 15.250.
Día 12.
 Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 15.250.
 Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.281.
 Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 13 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.
 Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.194.
 Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.588.
 Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.106.
 Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.643.
 Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas hasta el núm. 13.742.
Día 13.
 Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 15.250.
 Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 54 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.
 Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.
 Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.
 Entrega de títulos del 4 por 100.
 Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.
 Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.
 Madrid 7 de Diciembre de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.
Negociado Central.
 Con arreglo á lo determinado en Real orden de 2 del presente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 86.78979 pesetas, compuestas de 79.392'01 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Diciembre de 1905 y Febrero y Abril de 1906, y de 7.396'78 pesetas, que resultaron sobrantes en la subasta verificada el día 21 de Noviembre próximo pasado.
 Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:
 1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
 2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª
 3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y centimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de centimo.
 4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.
 5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.
 6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 17 y 18, de diez á dos, y el 17, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.
 7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principian-do después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.
 8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.
 9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.
 10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.
 El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.
 11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.
 Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.
 12.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por suabasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, a fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Di-

rección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 7 de Diciembre de 1906. — El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y centimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas en del corriente, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de ... de 190.....=El interesado,

Estado del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Noviembre de 1906.

RAMOS	Pendientes en 31 de Octubre de 1906	Ingresadas en el mes de Noviembre	TOTAL	Despachadas durante el mes.	Pendientes para el mes de Diciembre de 1906.
Deuda.....	58.179	312	58.491	316	58.175
Ultramar.....	5.554	3	5.557	38	5.519
Clases pasivas.....	451	674	1.125	546	579
TOTALES.....	64.184	989	65.173	900	64.273

Madrid 7 de Diciembre de 1906. — El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general del Timbre del Estado.

Resumen por provincias del papel de oficio que los Tribunales civiles, militares y eclesiásticos y las dependencias administrativas a quienes está concedido el uso del mismo, consideran necesario para el año 1907, según los presupuestos formados al efecto y aprobados por este Centro, con cargo a los cuales se habrá de aplicar el sobrante que resulte a dichos Tribunales y dependencias del papel entregado para cubrir los presupuestos correspondientes a 1906.

PROVINCIAS	NÚMERO de pliegos.
Alava.....	51.659
Alicante.....	179.500
Alicante.....	288.820
Almería.....	355.300
Avila.....	180.810
Badajoz.....	406.800
Barcelona.....	724.850
Burgos.....	287.500
Cáceres.....	356.000
Cádiz.....	545.625
Castellón.....	194.200
Ciudad Real.....	207.000
Córdoba.....	406.150
Coruña.....	453.600
Cuenca.....	196.000
Gerona.....	189.500
Granada.....	668.250
Guadalajara.....	185.900
Guipúzcoa.....	82.250
Huelva.....	228.900
Huesca.....	149.600
Jalisco.....	431.700
León.....	212.950
Lérida.....	153.000
Logroño.....	156.000
Lugo.....	259.750
Madrid.....	1.510.200
Málaga.....	551.910
Murcia.....	274.750
Navarra.....	72
Orense.....	256.100
Oviedo.....	347.500
Palencia.....	126.500
Pontevedra.....	245.250
Salamanca.....	241.650
Santander.....	221.400
Segovia.....	123.700
Sevilla.....	682.900
Soria.....	107.500
Tarragona.....	215.050
Ternel.....	158.300
Toledo.....	275.500
Valencia.....	501.350
Valladolid.....	253.900
Vizcaya.....	146.750
Zamora.....	200.000
Zaragoza.....	406.900
Baleares.....	121.050
Canarias.....	211.050
TOTAL.....	14.690.887

Madrid 5 de Diciembre de 1906. — El Director general, A. M. Tudela.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Obispado de Salamanca.

Nos el Obispo, Deán y Cabildo de la Santa Basílica Catedral de Salamanca.

Hacemos saber que por renuncia de su último poseedor se halla vacante en nuestra Santa Basílica Catedral un Beneficio de los que llevan anejo cargo u oficio, según el decreto concordado de 16 de Mayo de 1852 cuya provisión corresponde a la Real Corona, previa oposición, con arreglo al Concordato.

Así, pues, por el presente convocamos a todos los que, estando ordenados de Presbíteros ó en aptitud de serlo *intra annum a die adeptae possessionis*, quieran mostrarse opositores, citados para que en el término de treinta días (que desde luego Nos reservamos prorrogar si lo estimáremos conveniente), presenten sus solicitudes ante nuestro infrascrito

Secretario Capitular, acompañando fe de bautismo legalizada, letras testimoniales de sus respectivos Prelados, ó, si no fueren eclesiásticos, certificado de buena conducta, expedido por el propio Párroco.

Los ejercicios de oposición se harán a presencia de una diputación nuestra, y consistirán: en un examen teórico de Canto Gregoriano, en armonizar el bajo ó tiple que se designe en una breve composición original, con las condiciones que lije el Tribunal técnico, y en corregir una partitura, indicando todas las faltas que se hallen, así en las voces como en la instrumentación.

Concluidos y censurados los ejercicios, remitiremos al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia nota de los opositores aprobados, proponiendo con preferencia al que se juzgare más idóneo y útil al servicio de esta Santa Iglesia.

El agraciado, además de las obligaciones comunes a todos los Beneficiados y que sean compatibles con su cargo, tendrá las siguientes: 1.ª Dirigir la Capilla de música en todas las funciones que celebre el Cabildo dentro y fuera de la Catedral. 2.ª Enseñar cuando se le encargue, a los niños de coro, el solfeo y canto, especialmente en las obras que ejecute la Capilla, y custodiar el Archivo de música con el orden y método que facilite conocerlo y conservarlo en buen estado. 3.ª Componer cada año una obra (a su elección) adecuada al culto de la Iglesia, y que ha de quedar en el Archivo como propiedad de la Santa Basílica.

En testimonio de lo cual mandamos expedir y expedimos el presente, firmado por Nos, sellado con el de nuestras armas y refrendado por el Secretario Capitular.

Dado en Salamanca a 15 de Noviembre de 1906. — Fray Francisco Javier, Obispo de Salamanca. — Doctor Toribio Martín, Deán. — Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, Deán y Cabildo, Doctor Ceferino Andrés Calvo, Doctoral Secretario. X—2751

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se abre concurso público para la provisión de la plaza vacante de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el sueldo de 3.250 pesetas anuales.

Los aspirantes al referido cargo presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Corporación en el plazo de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando el título profesional ó testimonio del mismo y los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1906. — El Alcalde Presidente, Angel Campos. — Por acuerdo de S. E. I., Ramón Corrales, Secretario. X—2752

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALENCIA

D. José Gómez Barberá, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Valencia.

Certifico que la Sala de gobierno, en sesión celebrada hoy, ha acordado admitir a los siguientes aspirantes a la Secretaría de Sala vacante en esta Audiencia, que se ha de proveer por oposición: D. José Soler Pérez, D. José María Zapater Rodríguez, D. Juan Antonio Montesinos Donday, D. Rafael Gómez de la Granja, D. José María de la Hoz Guillem, Don Fulgencio Peralta Nongués, D. Alfonso Ortega Ballester, D. Enrique Sebastián Besora, D. Bonifacio Alvarez Santullano, D. Vicente Chavás Bordehore, D. Ricardo Mur Sancho, D. Marino Medina Fernández, D. Salvador Subán Amat, D. Diego Enriquez de Navarra, D. José Tomás Villamazares, D. Emilio Viñals Estellés, D. José Rovira de la Canal, Don Fausto Ibáñez Maestro y D. Vicente García Desfilis.

Y declarar excluidos a D. Alberto Ramirez Magenti, Don Isidro Ballester Tormo, D. Manuel de Oña Rodríguez, Don Juan Rodríguez Diaz, D. Eduardo Maluquer Anciso, Don Juan Barquero Gasulla y D. Juan Bonel Ramirez, que no han completado sus expedientes dentro del término señalado, y comenzar los ejercicios de oposición el día 10 de los corrientes, a las quince horas.

Así resulta del expediente de dichas oposiciones; y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro y firma la presente en Valencia a 3 de Diciembre de 1906. — V.º B.º = Vázquez. — José Gómez Barberá. JO—11738

Juzgados de primera instancia.

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Felipe González Bernabé, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte. Doy fe que en los autos promovidos por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces sobre aprobación del convenio propuesto a sus obligacionistas se ha dictado la sentencia que, con su publicación, dice así:

«Sentencia. — En la villa y Corte de Madrid, a 1.º de Diciembre de 1906, el Sr. D. Gonzalo de la Torre y Trassierra, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital por abstención del del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto los presentes autos, promovidos por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, Sociedad anónima domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Luis Lumbreras, bajo la dirección del Letrado Doctor D. Francisco Lastrés, sobre aprobación del convenio propuesto por dicha Compañía a sus obligacionistas; y el incidente formulado por Don Enrique Rousseau, residente en París, representado por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós y defendido por el Abogado D. José J. Navarro, sobre oposición al expresado convenio:

Resultando que el Procurador Lumbreras, en nombre y representación de la citada Compañía de los ferrocarriles Andaluces, presentó el escrito de 22 de Septiembre de 1904, que fué repartido al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribanía de D. Felipe González Bernabé, solicitando se convocase por medio de edictos a los obligacionistas de la expresada Compañía para que en término de tres meses, contados desde la fecha del edicto, acudiesen al Juzgado a adherirse ó a oponerse en la forma prevenida en el art. 12 de la ley de 19 de Noviembre de 1869, con las modificaciones introducidas en las de 19 de Septiembre de 1896 y 9 de Abril de 1904, a la siguiente:

Proposición de convenio.

El pasivo de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, al cual se aplica el presente convenio, comprende, según balance cerrado en 30 de Abril:

Primero. 298.492 obligaciones, 3 por 100, de 500 francos ó pesetas, amortizables en un plazo que terminará el 1.º de Mayo de 1959, denominadas obligaciones de primera serie, de las cuales deben decaer:

- 16.253 obligaciones amortizadas ó anuladas.
- 8.688 obligaciones en cartera, destinadas al canje contra 9.145 obligaciones Córdoba-Málaga en circulación.
- 35 obligaciones anuladas como contravalor de 36 obligaciones Córdoba-Málaga, amortizadas en 10 de Septiembre de 1896.
- 1.347 obligaciones en cartera.

En junto 26.323 obligaciones; quedan, pues, en poder de los obligacionistas 272.169 obligaciones.

Total igual. 298.492

Así como todos los vales emitidos, pero no canjeados todavía por acciones, cuyo importe representa en 30 de Abril una suma de 2.451.289.76 y que corresponden a dicha serie.

Segundo. 98.793 obligaciones 3 por 100 de 500 francos ó pesetas, denominadas de segunda serie, amortizables en un plazo que terminará en 1.º de Julio de 1936.

Y todos los vales emitidos, pero no canjeados todavía por acciones, cuyo importe representa en 30 de Abril una suma de 1.039.582.67 y que corresponden a dicha serie.

Tercero. 162.810 obligaciones 3 1/2 por 100 Sevilla-Jerez-Cádiz, de 300 francos ó 1.140 reales, procedentes de la adquisición de dicha línea y que quedan en circulación en esta fecha, las cuales, con deducción de 16 obligaciones deterioradas, rescatadas por la Compañía, se descomponen como sigue:

- a) 7.102 obligaciones de la serie rosa, amortizables en un plazo que terminará en 1.º de Enero de 1912.
- b) 81.080 obligaciones de la serie gris, amortizables en un plazo que terminará en 1.º de Enero de 1960.
- c) 94.612 obligaciones de la serie amarilla, amortizables en un plazo que terminará el 1.º de Diciembre de 1959.

O sean, en circulación, 162.794 obligaciones.

Así como todos los vales emitidos, pero no canjeados todavía por acciones, cuyo importe representa en 30 de Abril una suma de 1.063.714.25 y que corresponde a esta serie.

Cuarto. 9.145 obligaciones 3 por 100 Córdoba-Málaga, de 1.900 reales, procedentes de la adquisición de dicha línea, las cuales pueden canjearse por 8.688 obligaciones 3 por 100 de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces primera serie, conforme queda dicho más arriba, y son amortizables en un plazo que terminará el 1.º de Octubre de 1964.

Quinto. 12.000 obligaciones de 500 francos una, con garantía de los productos de las minas de Belmez, creadas en virtud de acuerdo de la junta general de accionistas del 8 de Junio de 1894, amortizables en un plazo de cincuenta años, que terminará el 1.º de Mayo de 1947.

Nota. a) El pago de los cupones de las obligaciones Andaluces, primera y segunda serie, y Sevilla-Jerez-Cádiz, rosa, gris y amarilla, ha sido abierto a sus vencimientos, a saber: Primero. Del 1.º de Febrero de 1897 al 30 de Junio de 1900 y del 1.º de Enero de 1902 a la fecha, en pesetas, con entrega de vales, de que se tratará más adelante.

Segundo. Del 1.º de Julio de 1900 al 31 de Diciembre de 1901, en francos.

b) Las amortizaciones de todas las series están en suspensión desde el 1.º de Diciembre de 1896 hasta la fecha.

CAPÍTULO PRIMERO

Régimen para los cupones.

ARTÍCULO 1.º

A.— Cupones vencidos del 1.º de Febrero de 1897 al 1.º de Enero de 1905 inclusive.

De conformidad con los *modus vivendi* sucesivos establecidos entre la Compañía y sus acreedores, los cupones de obligaciones andaluzas, primera y segunda series, y Sevilla-Jerez-Cádiz, series rosa, gris y amarilla, vencidos antes de 1.º de Agosto de 1904 ó por vencer hasta el vencimiento de 1.º de Enero de 1905 inclusive, y no cobrados todavía, han sido, son y serán pagados de la manera siguiente, salvo prescripción, según cuatro períodos distintos, a saber:

Primero. Los cupones vencidos del 1.º de Febrero de 1897 al 30 de Junio de 1900, en pesetas, con entrega de vales (primera emisión).

Segundo. Los cupones vencidos del 1.º de Julio de 1900 al 31 de Diciembre de 1901, en francos.

Tercero. Los cupones vencidos del 1.º de Enero de 1902 hasta el 1.º de Julio de 1904 inclusive, en pesetas, con entrega de vales (segunda emisión).

Cuarto. Los cupones por vencer el 1.º de Agosto de 1904 inclusive hasta el vencimiento de 1.º de Enero de 1905, también inclusive, en pesetas, con entrega de vales de tercera emisión, conforme se dirá más adelante.

Los vales emitidos ó á entregar á los portadores de cupones pagados ó pagaderos en pesetas y correspondientes á los apartados 1.º, 3.º y 4.º que anteceden representan la diferencia entre el importe líquido del cupón en francos y el contravalor de la suma en pesetas efectivamente pagada ó por pagar. Han sido ó serán emitidos, salvo prescripción, en títulos distintos para las obligaciones Andaluces, de primera y segunda serie, y de Sevilla-Jerez-Cádiz, series rosa, gris y amarilla.

Para la liquidación de los vales arriba designados (vales de 1.ª, de 2.ª y de 3.ª emisión), serán aplicables las reglas siguientes:

Vales de 1.ª emisión.

(Cupones de 1.º de Febrero de 1897 al 30 de Junio de 1900.)

Los vales expedidos durante el período de presentación del convenio, depositado el 28 de Enero de 1897, llevaban la mención de que el pago efectuado por la Compañía había sido hecho «de conformidad al convenio propuesto por la Compañía á sus acreedores».

A contar desde el 1.º de Mayo de 1899 y hasta los vencimientos corrientes, dicha mención fué suprimida y sustituida con la estampilla siguiente:

«La aceptación del presente vale no implica novación ni tampoco abandono alguno de los derechos é hipotecas que puedan existir en provecho del título. La liquidación de los vales se hará, según acuerdo ulterior, á intervenir entre la Compañía y sus obligacionistas.»

Ya sea que lleven una ú otra mención, los vales de esta primera emisión, emitidos ó á emitir, conservan el mismo valor y los mismos derechos; las menciones en ellos inscritas serán consideradas como nulas y sin valor, y serán canjeadas, capital nominal por capital nominal, contra acciones de la Compañía, creadas de conformidad con el aumento de capital acordado por la junta general extraordinaria de 30 de Junio de 1900.

Vales de 2.ª y de 3.ª emisión.

(Cupones del 1.º de Enero de 1902 al 1.º de Enero de 1905 inclusive.)

Los vales de la segunda emisión emitidos ó por emitir, y correspondientes á cupones vencidos ó por vencer desde el 1.º de Enero de 1902 inclusive hasta el 1.º de Julio de 1904, también inclusive, así como los vales de la tercera emisión por crear, y correspondientes á los cupones por vencer el 1.º de Agosto de 1904 inclusive al 1.º de Enero de 1905, también inclusive, serán canjeados contra acciones de la Compañía en las mismas condiciones que los vales á que hace referencia el párrafo anterior.

A este efecto, los accionistas de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, reunidos en junta general extraordinaria, acuerdan aumentar el capital social, mediante la creación del número de acciones necesario para ser canjeados contra dichos vales emitidos ó por emitir por los cupones de los vencimientos comprendidos del 1.º de Enero de 1902 inclusive al 1.º de Enero de 1905 también inclusive, y cuyo importe nominal se elevará próximamente á francos 5.500.000.

Dicho canje se hará capital nominal por capital nominal contra acciones enteramente liberadas al portador, de 500 pesetas cada una, y teniendo iguales derechos que las acciones existentes en la actualidad.

La Compañía adoptará las disposiciones necesarias para que los tenedores de vales de dichas emisiones encuentren en sus cajas ó en las de sus banqueros toda clase de facilidades para la agrupación de sus títulos, en vista de la realización del canje.

La junta convocada, como queda dicho más arriba, fijará las condiciones de la nueva emisión, la forma y el plazo para ejercitar el derecho de preferencia indicado más adelante, y conferirá al Consejo de administración los poderes necesarios para asegurar la ejecución del expresado canje y acreditar ante las juntas generales ordinarias anuales las relaciones sucesivas de dicho aumento.

El canje de valor contra acciones servirá de recibo finiquito y liberación definitiva en favor de la Compañía de los derechos que representaban, y estos derechos quedarán desde entonces representados por las acciones aceptadas en pago.

El artículo 8.º de los estatutos, reservando á los propietarios de las acciones emitidas anteriormente, así como á los propietarios de partes de fundador, un derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, la Compañía tendrá, con antelación al canje, que invitar á aquéllos á ejercitar sus derechos en un plazo que el Consejo de administración propondrá fijar en quince días, á contar del aviso que se publique con dicho objeto.

La Compañía de los ferrocarriles Andaluces, debiendo liberarse de los vales por ella emitidos por medio de la atribución de las acciones arriba indicadas, queda entendido que si fuera hecho uso del derecho de suscripción así reservado, en una proporción que superara la décima parte de la emisión total, la liberación de la Compañía se operaría por el reparto proporcional entre todos los vales de los títulos no suscritos y del importe de las sumas que hubiera recibido en representación de las acciones suscritas.

B.—Cupones vencidos posteriormente al 1.º de Febrero de 1905 inclusive hasta la homologación definitiva del convenio.

ARTÍCULO TRANSITORIO

En el caso de que el convenio no estuviese homologado el 1.º de Febrero de 1905, los cupones á vencer, á contar desde esa fecha hasta la homologación definitiva, serán pagados en ramos por las dos terceras partes de su valor nominal, deducción hecha de impuestos; la demasía, si la hubiere, que exceda de esas dos terceras partes, calculada según los resultados del último ejercicio cerrado y de conformidad con las disposiciones del convenio, será liquidada á elección de la Compañía, bien sea en efectivo, bien sea en obligaciones de nueva creación, aceptadas al precio medio de las obligaciones Andaluces primera serie, á interés fijo durante el trimestre precedente, ó al par de ese tipo si las obligaciones creadas son de otro tipo que el de 500 francos 3 por 100.

Esta liquidación tendrá lugar al mismo tiempo que el canje de los títulos y en un plazo que no deberá exceder de seis meses, á contar desde la fecha de la homologación definitiva del convenio.

A contar de dicha homologación y hasta el vencimiento de 1.º de Enero siguiente inclusive, el pago de los cupones por vencer continuará efectuándose sobre las mismas bases que anteriormente; pero la liquidación del tercer tercio se hará en efectivo en la medida de los resultados de la explotación, como la de los primeros tercios, y no ya en obligaciones.

CAPÍTULO II

Régimen para el porvenir. División de las obligaciones en dos categorías.

ARTÍCULO 2.º

A Las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz (serie rosa) serán mantenidas en sus condiciones y en sus derechos actuales, salvo en lo que se refiere á la amortización.

B. Por cada grupo de tres obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz (series gris y amarilla), dos de dichas obligaciones serán mantenidas en sus condiciones y en sus derechos actuales, á excepción de lo que hace á la amortización: estas obligaciones serán timbradas con una estampilla, conteniendo la mención *Interés fijo*. La tercera de dichas obligaciones será modificada en lo que se refiere á sus derechos actuales, de conformidad con lo establecido en el art. 3.º, que se indicará y será timbrada con una estampilla, conteniendo la mención *Interés variable*.

C. Por cada grupo de tres obligaciones Andaluces primera y segunda series, dos de las mismas serán mantenidas en sus condiciones y en sus derechos actuales, excepción hecha por lo que se refiere á la amortización; dichas obligaciones serán timbradas con una estampilla, conteniendo la mención *Interés fijo*. La tercera de dichas obligaciones será modificada en lo que se refiere á sus derechos actuales de conformidad á lo establecido en el art. 3.º que se indicará; será timbrada con una estampilla conteniendo la mención *Interior variable*.

D. Las obligaciones Córdoba-Málaga serán mantenidas en sus condiciones y derechos actuales, excepto en lo que se refiere á la amortización.

E. La estampilla á que se refieren los párrafos B y C, sólo será necesaria en el caso de que la Compañía no estimase preferible proceder al canje de todos los títulos actuales Andaluces (primera y segunda series) y Sevilla-Jerez-Cádiz (series amarilla y gris) por nuevos títulos. Pero este canje, si llega á efectuarse, se hará con la declaración expresa de que excluye toda novación los nuevos títulos emitidos, siendo la simple reproducción de los títulos retirados, salvo las modificaciones aportadas á los derechos de los tenedores por el presente convenio. Por consiguiente, todos los derechos que tenía el título antiguo, y especialmente los derechos hipotecarios, continuarán amparando los intereses de los tenedores, según las categorías á que pertenezcan.

Inversión de los ingresos líquidos anuales.

ARTÍCULO 3.º

Los ingresos líquidos de cada ejercicio serán invertidos de la manera siguiente, á saber:

1.º Concurrermente, y sobre el mismo pie, al pago en francos de los cupones de las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, rosas, de los cupones de las obligaciones, llevando la estampilla de *Interés fijo*, Sevilla-Jerez-Cádiz, grises y amarillas, y Andaluces, primera y segunda serie, al pago en pesetas (interés y amortización) de las obligaciones Córdoba-Málaga, y al servicio (interés y amortización) de las obligaciones á crear para las nuevas necesidades de la Compañía, conforme se establece en el art. 7.º, así como al servicio de los intereses de la deuda flotante actual, en tanto que ésta no haya sido liquidada ó consolidada en obligaciones nuevas á crear.

2.º A la amortización á la par y por sorteo de las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, rosas, y á la amortización, bien sea por compra en Bolsa, bien sea posteriormente por sorteo y á la par, cuando los recursos de la Compañía sean suficientes, de las otras obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz y de las obligaciones Andaluces.

3.º A la reconstitución, hasta concurrencia de tres millones de pesetas, en caso de haberse extinguido de ella alguna suma de la reserva constituida por el párrafo primero del artículo 6.º del presente convenio, la cual queda afectada al servicio de los cupones de todas las obligaciones que no sean las de interés variable y al servicio de la amortización.

4.º Al servicio de las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz (series gris y amarilla) y de las obligaciones Andaluces primera y segunda serie, revestidas de la estampilla *Interés variable*, en las condiciones indicadas en el art. 2.º que antecede, y esto de conformidad con las estipulaciones siguientes:

a) La Compañía no estará obligada para con los tenedores de obligaciones á interés variable á pagar el importe de los cupones por cada ejercicio más que en la medida en que los resultados de la explotación de dicho ejercicio dejen un excedente disponible. Como consecuencia de esto, si los ingresos de un ejercicio no son suficientes para asegurar íntegro el pago de los cupones de las obligaciones variables, la Compañía quedará, no obstante, liberada por lo que hace á los cupones por la sola entrega de las sumas disponibles, resultado de la liquidación del ejercicio.

b) Las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, grises y amarillas variables, recibirán su interés completo, ó sea diez francos, antes de hacer distribución alguna á las obligaciones Andaluces variables. Una vez hecho dicho pago, estas últimas se repartirán el sobrante de la suma disponible hasta concurrencia de francos 750 por título.

c) Por lo que se refiere á las obligaciones á interés variable, á contar del año siguiente al de la homologación del convenio, todos los cupones que constituyen la carga del ejercicio en curso serán, no obstante, calculados sobre las bases que resulten de la liquidación definitiva del último ejercicio cerrado, y de conformidad con el convenio. Los pagos á efectuar sobre los primeros cupones semestrales vencidos antes del 1.º de Julio inclusive serán hechos á buena cuenta, y el importe á distribuir será fijado según los resultados provisionales conocidos del ejercicio precedente. El saldo, si lo hubiere, calculado sobre la liquidación definitiva de dicho ejercicio, será pagado á cambio de los segundos cupones semestrales de cada serie.

d) Cuando en un ejercicio, y después del pago á buena cuenta de francos 750 á las obligaciones Andaluces variables, haya un excedente, los dos tercios de dicho excedente serán aplicados á completar el interés servido á las citadas obligaciones, hasta concurrencia del interés completo, ó sean 15 francos, y el tercio restante será abonado á título de *prima de gestión* á la Compañía, que podrá disponer de ello, de conformidad con los estatutos.

Sin embargo, esta prima de gestión no podrá en ningún caso exceder de la suma correspondiente á quince pesetas por acción, interin la Compañía no haya reanudado el servicio regular de sus compromisos, como quedará expresado en el artículo 13, según se dirá más adelante.

e) Cuando los ingresos de un ejercicio sean suficientes para pagar íntegros todos los cupones de obligaciones variables, pero no permitan efectuar la amortización á la par, el excedente que queda después de pagar los cupones variables y la prima de gestión será llevado al fondo de reserva especial

para la amortización á la par de que trata el art. 6.º en su párrafo 2.º

CAPÍTULO III

Amortización.

ARTÍCULO 4.º

En los seis meses siguientes á la homologación definitiva del convenio, la Compañía publicará cuadros de amortización rectificadas, de modo que las amortizaciones atrasadas queden repartidas en el número de años que quedan todavía de vida á cada concesión, á saber:

Para las obligaciones Andaluces, primera serie, hasta el año 1959.

Para las obligaciones Andaluces, segunda serie, hasta el año 1986.

Para las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie gris, hasta el año 1955.

Para las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie amarilla, hasta el año 1955.

En los seis meses que sigan á la homologación definitiva del convenio, la Compañía procederá, por compras en Bolsa (para las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, amarillas y grises, y obligaciones Andaluces, primera y segunda series), á la amortización del número de obligaciones á amortizar, de conformidad con los cuadros rectificadas. Lo mismo se hará en los años sucesivos. Para los años siguientes, las amortizaciones se efectuarán por compras en Bolsa, en tanto que los títulos estén por bajo de la par. Estas compras comprenderán exclusivamente las obligaciones á interés variable mientras no se haga la amortización por sorteo y á la par y mientras dichas obligaciones se coticen por bajo de la par. Las amortizaciones se harán por sorteos, de conformidad con los nuevos cuadros de amortización, cuando los ingresos líquidos de un ejercicio permitan á la Compañía hacer frente á dicha carga, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 6.º *in fine*, y en este caso se efectuarán sobre las obligaciones á interés fijo.

ARTÍCULO 5.º

Después de la homologación definitiva del convenio, y en la fecha ordinaria de los sorteos para la amortización de las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie rosa (10 de Noviembre), la Compañía procederá al sorteo de una cantidad de obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie rosa, igual á la que hubiera debido sortearse el 10 de Noviembre de 1897. La Compañía procederá de igual manera los años siguientes para las amortizaciones correspondientes á los ejercicios de 1898 y 1899, etc., hasta quedar agotado el cuadro de amortización de la expresada serie.

De la misma manera, el 10 de Septiembre que siga á la homologación definitiva del convenio, la Compañía efectuará, por lo que hace á las obligaciones Córdoba-Málaga, el sorteo de la cantidad de obligaciones que normalmente hubiera debido ser amortizada durante los dos primeros años de quedar en suspenso la amortización; seguirá la Compañía este mismo procedimiento, amortizando cada año el número de obligaciones indicado para dos ejercicios hasta que el cuadro quede al corriente.

CAPÍTULO IV

Reserva.

ARTÍCULO 6.º

1.ª Será constituida, hasta concurrencia de tres millones de pesetas, una reserva efectiva, afectada especial y exclusivamente al servicio de los cupones de todas las obligaciones que no sean las á interés variable y al de la amortización en caso de insuficiencia de los productos anuales para hacer frente á esas cargas.

Esta reserva será tomada sobre los recursos actuales de la Compañía.

Se constituirá en valores productivos de intereses, pero podrá también hacerse uso de ella, de acuerdo con el Consejo de administración del Sindicato de los obligacionistas, para gastos de obras complementarias de primer establecimiento. En este caso deberá ser reconstituida la reserva en efectivo sobre los fondos procedentes de la primera emisión de nuevas obligaciones, creadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º

La reconstitución de esta reserva, cuando haya lugar á proceder á ello á consecuencia de extracciones parciales hechas para el fin que se crea, se hará por medio de los recursos disponibles en cada ejercicio, inmediatamente después de atendido el servicio de intereses de todas las obligaciones á interés fijo y de la amortización.

2.ª Se constituirá una segunda reserva denominada *reserva para la amortización á la par*, destinada á asegurar la permanencia del servicio de la amortización á la par cuando haya podido ser reanudado, lo cual no será obligatorio para la Compañía, salvo lo que va á decirse á continuación, mas que cuando los ingresos de un ejercicio sean por ellos mismos suficientes para permitir realizar en esa forma la amortización que le incumbe. Las sumas destinadas á constituir dicha reserva son las que quedan libres, previstas en el art. 3.º, apartado 4.º, párrafo e. Esta reserva será invertida también en valores productivos de intereses. En los años posteriores á aquel en que se reanude la amortización á la par, en caso de insuficiencia, podrán extraerse sumas de dicha reserva, pero sólo para asegurar la continuación de la amortización á la par.

Sin embargo, y aun en el caso de que la amortización á la par no hubiera sido todavía reanudada, el Sindicato de los obligacionistas podrá decidir se hagan extracciones sobre dicha reserva para completar los recursos de un ejercicio, á fin de efectuar una primera amortización á la par, siempre que esa extracción no deba absorber más de una quinta parte á lo sumo de los fondos de la expresada reserva.

CAPÍTULO V

Emisión de nuevas obligaciones.

ARTÍCULO 7.º

Para hacer frente á los gastos de las obras complementarias de compra de material móvil ú otros gastos imputables á la cuenta de primer establecimiento, reclamados por el incremento del tráfico, así como para la consolidación de la deuda flotante actual, la Compañía de los ferrocarriles Andaluces podrá contratar empréstitos por medio de la emisión de obligaciones, pero esto solamente con la conformidad del Sindicato de obligacionistas.

Al servicio de los empréstitos (intereses y amortización) que la Compañía podrá contratar en virtud de esta autorización se atenderá, á la vez que al pago de los intereses debidos, á las obligaciones estampilladas á *interés fijo*, á las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz rosas, y al servicio (intereses y amortización) de las obligaciones Córdoba-Málaga.

CAPITULO VI

Representación de los obligacionistas.

ARTICULO 8.º

Los estatutos de una Sociedad civil serán establecidos bajo la denominación de «Sindicato de los obligacionistas de los ferrocarriles Andaluces» en escritura otorgada ante el Notario de París Sr. Donon.

La homologación del presente convenio en la forma prevista por la ley española implica de derecho y obligatoriamente la adhesión a dicho Sindicato de todos los tenedores de obligaciones Andaluces, primera y segunda series, y Sevilla-Jerez-Cádiz rosas, grises y amarillas.

El Sindicato de los obligacionistas podrá decidir que las obligaciones a emitir de conformidad al art. 7.º anterior, formaran igualmente parte del Sindicato; los suscriptores serán advertidos de ello al hacerse la emisión.

La Compañía declara de modo expreso reconocer y aprobar la constitución de esa Sociedad como organismo de representación de sus obligacionistas cerca de ella. Por consiguiente, los poderes conferidos a la junta general de dichos obligacionistas en los términos de la escritura ya citada, y al Consejo de administración de la expresada Sociedad civil, se declaran irrevocables respecto a la Compañía, y cualquiera otra Asociación de la misma clase deberá ser considerada como desprovista de acción respecto a la misma Compañía.

I. Por acuerdo expreso, la Compañía de los ferrocarriles Andaluces no podrá sin la conformidad del Sindicato:

1.º Contratar ningún nuevo empréstito ni fijar sus condiciones.

2.º Dedicarse a ninguna nueva empresa, ni establecer ninguna convención cuyo resultado fuese modificar la naturaleza o la duración de sus concesiones, la extensión de su red, de enajenar esta o de transferir total o parcialmente su explotación a otras manos, ya sea por fusión o en otra forma.

3.º Comarcar ningún gasto de primer establecimiento, siempre que el Consejo de administración del Sindicato de los obligacionistas, informado por escrito de la petición, lo ponga en el plazo de un mes su veto, razonado y notificado por escrito al Consejo de administración de la Compañía. Esto no obstante, el Consejo de administración de la Compañía podrá, al principio de cada ejercicio, presentar a la aprobación del Consejo de administración del Sindicato un programa de obras complementarias de primer establecimiento, que debe ser ejecutadas total o parcialmente, o comprometidas durante el año. Fuera de ese programa se abrirá un crédito de 500.000 pesetas al principio de cada ejercicio al Consejo de administración de la Compañía para trabajos imprevistos urgentes.

II. La Compañía pondrá cada año a disposición del Consejo de administración del Sindicato de los obligacionistas, y a mediación de sus pedidos, una suma que no podrá exceder de veinte millones. Dicha suma está destinada a hacer frente a los gastos del Sindicato y figurará en la cuenta de gastos generales de la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

III. Cuando el Consejo de administración de la Compañía tenga que deliberar sobre alguno de los casos comprendidos en el párrafo primero que antecede, el Consejo de administración del Sindicato deberá ser informado en la cuestión que figure en el orden del día, y deberá asimismo, después de la deliberación, recibir comunicación oficial de los acuerdos tomados. Estos acuerdos no podrán ser ejecutados más que si el Consejo de administración del Sindicato no se opone a ellos.

El Consejo de administración del Sindicato de los obligacionistas podrá asistir directamente, o por medio de mandatario, a las juntas generales de accionistas de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Podrán intervenir en París de la contabilidad de la Compañía, así como de su balance, de su inventario, de la cuenta de ganancias y pérdidas y de los justificantes en el mes que preceda a la fecha fijada para la junta general ordinaria anual de accionistas, haciéndose asistir, si lo estima conveniente, por las personas que elija.

IV. La Compañía de los ferrocarriles Andaluces reconoce al Consejo de administración del Sindicato el derecho de defender por todos los medios legales y aun en justicia, tanto en la demanda como en la defensa, los derechos y acciones de sus accionistas, así como los derechos y acciones del Sindicato, y cuando que fuere necesario, a prevalerse de la máxima «Nadie pleitea por Procurador».

CAPITULO VII

Liquidación de la deuda flotante.

Disposiciones ejecutivas.

ARTICULO 9.º

La Compañía declara que ha convenido con sus banqueros los arreglos siguientes, subordinados a la votación del convenio por la junta general y a su homologación definitiva.

Los banqueros han consentido en prorrogar al 1.º de Enero de 1909 el reembolso de su crédito, cuyos intereses continuarán pagándose en francos; hasta que el convenio tenga carácter definitivo conservarán las garantías que les han sido concedidas.

Si antes del 1.º de Enero de 1909, la Compañía, de acuerdo con el Sindicato de los obligacionistas, llegara a crear y a emitir obligaciones, por este hecho será exigible el crédito, y su liquidación se efectuará a elección de la Compañía, bien sea en efectivo, bien sea en títulos, cuyo servicio quedará asegurado en las condiciones expresadas en el art. 3.º, establecidos en francos ó en pesetas, y admitidos en pago en las condiciones indicadas a continuación, a saber:

Si la liquidación se hace en obligaciones a capital y a intereses pagaderos en francos, dichas obligaciones serán aceptadas en pago por su precio, aumentado de la fracción corrida del cupón, pero inferior en 6 por 100 (ese 6 por 100 no significa seis puntos) al tipo medio de cotización de las obligaciones a interés fijo, Andaluces primera y segunda series, durante los treinta días anteriores a la entrega de los títulos, y a condición de que el tipo de cotización del día de la entrega de los títulos no sea inferior a ese tipo medio. En este caso, y si los banqueros no aceptasen la liquidación en obligaciones, la Compañía debería liquidarlos en efectivo en un plazo de tres meses.

En el caso de que las obligaciones dadas en pago fuesen pagaderas a capital e intereses en pesetas, se tendrá en cuenta el cambio de la peseta con relación al franco en el día de la entrega de los títulos.

Hecho este cálculo, las obligaciones serán entregadas en pago a un precio, aumentado de la fracción corrida del cupón, pero inferior al 6 por 100 (este 6 por 100 no significa seis puntos) al cambio medio cotizado sobre las obligaciones a interés fijo Andaluces primera y segunda series, durante los treinta días anteriores a la entrega de los títulos, y a condición de que el cambio cotizado el día de la entrega de

los títulos no sea inferior a este tipo medio. En este caso, si los banqueros no aceptasen la liquidación en obligaciones, la Compañía debería liquidarlos en efectivo en un plazo de tres meses.

En el caso de que el tipo de las obligaciones nuevas fuese inferior ó superior a tres por ciento, el margen a tener en cuenta para fijar el precio deberá calcularse proporcionalmente.

Queda entendido que la creación de las obligaciones previstas en el art. 1.º, párrafo B, no dará lugar a la exigibilidad y a la liquidación previstas en el párrafo 3.º de este artículo.

Una vez hecha la liquidación de los créditos de los banqueros, las obligaciones que la Compañía tiene emitidas como garantía de las minas de Belmez serán pura y simplemente anuladas.

ARTICULO 10.

Quando el presente convenio haya sido aprobado y tenga fuerza ejecutiva, la Compañía, antes del vencimiento del primer cupón siguiente a su ejecución, publicará los avisos necesarios y procederá al estampillado ó al canje previsto en el artículo 2.º

ARTICULO 11.

Todos los incidentes, reclamaciones y reservas referentes, ya sea a la liquidación de los vales emitidos ó por emitir, ya sea a la forma de pago de los intereses y de la amortización de los títulos, desde el 1.º de Enero de 1897 hasta el día, que darán anulados y resueltos completamente en virtud del presente convenio, cuyas cláusulas serán de aquí en adelante las únicas aplicables para el pago de dichos intereses y amortizaciones.

ARTICULO 12.

Los estatutos de la Compañía serán modificados en aquello que sea necesario, y especialmente en lo que hace a la fijación del capital social para armonizarlos con el presente convenio, y por acuerdo de una junta general convocada en forma a este efecto antes del depósito del presente convenio. Dicha modificación podrá además ser declarada condicional y sometida a la condición expresa de la aprobación del presente convenio por el número legal de acreedores y de su homologación por la Autoridad judicial competente.

ARTICULO 13.

La Compañía no podrá distribuir dividendos a sus accionistas, a menos que entienda deber distribuirlos por ese concepto las sumas dejadas a su disposición a título de prima de gestión en las condiciones previstas en el art. 3.º, y esto hasta tanto que haya cumplido durante dos ejercicios consecutivos todos los compromisos con sus obligacionistas, y especialmente en lo que se refiere a la amortización por sorteo y a la par en virtud de los nuevos cuadros de que trata el artículo 4.º, y siempre a condición de que las extracciones llevadas a cabo sobre la reserva destinada a la amortización a la par hayan sido reembolsadas.

ARTICULO 14.

Por estipulación expresa, los gastos y desembolsos ocasionados por la tramitación y la ejecución del presente convenio se cargarán íntegramente a la cuenta de primer establecimiento de la Compañía.

ARTICULO 15.

El Consejo de administración de la Compañía queda autorizado para introducir en estas bases, si hubiere lugar a ello, todas las explicaciones y aclaraciones ulteriores que estime necesarias y que afecten sólo a la forma, y no al fondo, de las estipulaciones contenidas en los artículos que anteceden.

Resultando que por providencia de 7 de Octubre de 1904 se tuvo por presentada en forma la proposición de convenio que se inserta en el resultado anterior, y se mandó convocar por medio de edictos a los obligacionistas de la Compañía para que en término de tres meses, contados desde la publicación del edicto, que se insertaría en los periódicos oficiales de esta Corte, en los *Boletines oficiales* de Barcelona y Sevilla y en uno de los periódicos de mayor publicidad de París, Londres y Bruselas, acudieran al Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta villa de Madrid a adherirse a la proposición de convenio, ó a oponerse, si las convenía, en la forma prevenida en las disposiciones vigentes, expresando la manera en que podrían presentarse las adhesiones y votos en contra:

Resultando que extendido el edicto que lleva la fecha de 8 de Octubre de 1904, y en el que se inserta literalmente la proposición de convenio, se publicó en la GACETA DE MADRID de 18 del mismo mes, en el *Diario oficial de Avisos* de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia del 19, en el *Boletín oficial* de Barcelona de este mismo día, en el de la provincia de Sevilla del 22, en el *Moniteur Belga*, de Bruselas, de dicho último día, en el *St. James, Gazette* de Londres del 21, y en el *Journal officiel de la République Française* de París del 22 de Octubre de dicho año de 1904; y que unidos a los autos los ejemplares de dichos periódicos, compareció el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, en nombre de D. Enrique Rousseau, promoviendo un incidente de nulidad de actuaciones que suspendió el procedimiento, y se sustanció en forma, declarándose no haber lugar a la nulidad pretendida en sentencia de 2 de Enero de 1905, que fué aprobada por el señor Rousseau y confirmada por la Superioridad, con imposición de las costas a la parte apelante:

Resultando que devueltos los autos al Juzgado, se alzó la suspensión del curso de los mismos por providencia de 16 de Julio del presente año, y se practicó la comprobación de los estados de adhesión presentados por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, con los justificantes que contienen la numeración de las obligaciones adheridas al convenio; y apareciendo de la expresada comprobación que las adhesiones excedían de los tres quintos en cada una de las secciones ó series de emisión, y hecho constar por el actuario, en la oportuna diligencia, que el término de tres meses había fenecido sin haberse presentado ningún voto contrario, se dictó el auto de 12 de Septiembre último, declarando que el convenio que la Compañía de los ferrocarriles Andaluces acordó proponer a sus obligacionistas en la junta general extraordinaria de 30 de Junio de 1904 había quedado aprobado, conforme al art. 935 del Código de comercio, toda vez que, hecho el cómputo de votos, aparecía que las obligaciones adheridas excedían de los tres quintos en cada una de las secciones ó series de emisión, sin ningún voto en contra; cuyo auto, con un estado de las obligaciones y vales llamados al convenio, de las adhesiones necesarias para su aprobación y de las obtenidas, y con la numeración de las obligaciones adheridas, se mandó publicar en la GACETA DE MADRID, a los efectos del art. 936 del Código de comercio:

Resultando que hecha la publicación acordada en la GACETA del 21 de Septiembre próximo pasado, compareció dentro de los quince días que fija el mencionado artículo el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, en nombre de D. Enrique Rousseau, formulando incidente de oposición a la aprobación del convenio de que se trata, solicitando que el Juz-

gado lo desaproveche, imponiendo las costas a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, alegando como hechos: que las adhesiones de la inmensa mayoría de los acreedores que figuraban aceptando el convenio, y cuyos votos se habían computado para determinar su aprobación, eran defectuosas y no podían contarse para formar las tres quintas partes de cada uno de los grupos ó secciones, y que, además, muchos de los votantes, cuyos votos se habían computado también para formar dichas tres quintas partes de cada uno de los grupos ó secciones, no habían acreditado debidamente su personalidad ó representación, debiendo descontarse sus votos; y después de citar como fundamentos de derecho los artículos 935 y 936 del Código de comercio, pidió por medio de un oficio el recibimiento del incidente a prueba:

Resultando que hecho constar por el actuario, en diligencia de 10 de Octubre último, que había transcurrido el plazo de los quince días desde la publicación del cómputo de votos sin haberse presentado más oposición al convenio que la que se refiere el incidente del Sr. Rousseau, se dictó la providencia de 17 del mismo mes de Octubre, dando audiencia de dicha oposición a la representación de la Compañía, con entrega de la copia simple presentada por el Procurador Quirós, y recibiendo el incidente a prueba por el término improrrogable de treinta días, dentro de los cuales alegarían y probarían las partes lo que les conviniera:

Resultando que de esta providencia pidió reposición el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, en la representación que ostenta, por entender que la tramitación dada a su oposición no era la adecuada, debiendo sustanciarse el incidente con sujeción al procedimiento establecido en el título tercero, libro segundo, de la ley de Enjuiciamiento civil; y que opuesta la representación de la Compañía al expresado recurso, se declaró no haber lugar a él por auto de 3 de Noviembre anterior:

Resultando que dicho auto quedó consentido por el Procurador Quirós, y que la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, evacuando la audiencia de la oposición del Sr. Rousseau, solicitó que, desestimándola, se declarase por el Juzgado que el convenio propuesto por la repetida Compañía y aprobado por los acreedores, según lo declaró el auto de 12 de Septiembre último, es firme y obligatorio para la Empresa deudora y para todos los obligacionistas, condenando en las costas a D. Enrique Rousseau, alegando en apoyo de esta pretensión: que la oposición de dicho señor, fundada en motivos notoriamente inexactos, es una oposición caprichosa, sin base ni fundamento, provocada por el solo deseo de detener por unos días la terminación de un convenio aceptado por la casi totalidad de los acreedores de la Compañía que fueron convocados; citando en derecho el artículo 936 del Código de comercio:

Resultando que articulada prueba por el Procurador Quirós, en nombre de D. Enrique Rousseau, se declaró impertinente é inadmisibles la propuesta en providencia consentida de 17 del mes último; y que habiendo transcurrido el término probatorio, se ha mandado traer los autos a la vista para sentencia, con citación de las partes, habiéndose observado en la tramitación las prescripciones legales:

Considerando que el convenio propuesto por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces a sus obligacionistas, que aquí va inserto, quedó aprobado, conforme al art. 935 del Código de comercio, por haberse reunido la mayoría de adhesiones exigida por el art. 932 del propio Código, según lo declaró el auto de 12 de Septiembre próximo pasado, publicado en la GACETA DE MADRID de 21 del mismo mes:

Considerando que la oposición formulada por D. Enrique Rousseau ha quedado improbadada y no puede prosperar, procediendo, en su virtud, desestimarla, con imposición de las costas al opositor:

Considerando que aprobado el convenio por los acreedores, puesto que la han aceptado obligacionistas que representan con exceso los tres quintos de cada una de las secciones ó series de emisión, al Juzgado sólo le incumbe declarar en este caso al desestimar, la única oposición presentada, que dicho convenio es firme y obligatorio para las partes, con arreglo al art. 937 del mencionado Código de comercio:

Vistas las disposiciones legales citadas; Falló que desestimando, como desestimo, la oposición formulada por D. Enrique Rousseau a la aprobación del convenio propuesto por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces a sus obligacionistas, con imposición de las costas del incidente al opositor, y debo declarar y declaro que el referido convenio ha quedado definitivamente aprobado por las mayorías que exige la ley, según se consignó en el repetido auto de 12 de Septiembre del corriente año, y es, por lo tanto, firme y obligatorio para la Compañía deudora y para todos sus obligacionistas.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid, de la audiencia pública de hoy 1.º de Diciembre de 1906, de que yo, el Escribano, doy fe.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

La sentencia inserta corresponde a la letra con su original, de que doy fe y a que me remito.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Madrid a 5 de Diciembre de 1906.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Rodríguez Melón, vecino de Santa Cruz de Rubiacos, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, en este partido judicial, de las demás circunstancias y señas que a continuación se expresan, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero en la capital de la República Cubana ó en los Estados Unidos, a fin de que dentro del término de veinte días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, plaza Mayor, 5, a ser indagado y constituirse en prisión y estar a resultados del sumario de causa criminal pendiente sobre lesiones; apercibiéndole que de no concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de tal sujeto, poniéndole, de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de partido.

Dada en Orense a 23 de Noviembre de 1906.—C. González. De orden de S. S., P. H., Manuel J. López.

Circunstancias y señas del citado.

Llámase, como queda, dicho Fernando Rodríguez Melón, hijo de Bernardino y Catalina, soltero, de veinticuatro años, labrador; es de estatura regular, color moreno, ojos castaños, barbilampiño, nariz afilada, pelo y cejas oscuras, usa sombrero y botinas de diversas clases y colores igual que la camisa, gastando los trajes de confección portuguesa, y no se le observa cicatriz ni seña especial alguna. JO—11568

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario de causa criminal pendiente con el núm. 37 del año último, por el delito de disparo de arma de fuego, sirvióse acordar la citación en forma á medio de la presente cédula de los testigos Cándido Delgado y Agustín Alvarez, vecinos de esta ciudad, ausentes, al parecer, en la América, á fin de que dentro del plazo de diez días, contados desde la última inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, Plaza Mayor, número 5, á evacuar sus declaraciones.

Orense 26 de Noviembre de 1906.—El actuario, P. D., Manuel F. López. JO—11569

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo y lesiones contra Emilio Suárez Alonso, alias Caranga, de treinta y cuatro años, casado, mecánico, hijo de Nicolás y María, natural de Trubia, vecino de Godos, y cuyo paradero se ignora, se llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Emilio Suárez Alonso.

Dada en Oviedo á 29 de Noviembre de 1906.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Cayetano Meana. JO—11570

PLASENCIA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de un potrero de cuatro años, de un metro 44 centímetros de alzada, pelo rata claro, raza española, cabeza entrecana, raya blanca en la frente, calzado de la mano y pie derechos, rozada la mano izquierda, en cuya nalga tiene la marca de la Sociedad El Fénix Agrícola, cuyo semoviente, de la propiedad de Cipriano Collazos Alonso, vecino de Gargüera, fué sustraído de un prado, término de dicho pueblo, la noche del 1.º del actual, y caso de que fuese habido ordenen su remisión á este Juzgado, así como de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Plasencia á 26 de Noviembre de 1906.—Julio López de Pando.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón. JO—11571

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las tres caballerías que al pie se reseñan, y que en la noche del 20 de Septiembre último fueron sustraídas en término del Mirón á los vecinos de aquel pueblo Basilio Martín Chamorro y José Hernández Berguío, y caso de ser habidas manden conducirlas y ponerlas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren halladas si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Piedrahita á 29 de Noviembre de 1906.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Primitivo Cubas. JO—11572

RESEÑA

Una burra de trece años, pelo cárdeno, alzada regular, herrada de las manos; una pollina de treinta meses, regular alzada, bien tratada, y una burra de cuatro años, pelo negro, de buena alzada, cola retorcida, parida entonces de quince días. JO—11572

PUEBLA DE SANABRIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en sumario por sustracción de una yegua, ha acordado que se cite por medio de la presente, que se inserta en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de Salamanca y León y en la GACETA DE MADRID, á los procesados Manuel Blanco Exposito, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural del Hospicio de León, y Antonio Blanco Exposito, de quince años de edad, soltero, jornalero, natural de Astorga, Casa Cuna, cuya vecindad y actual paradero de ambos se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ampliarles sus indagatorias; apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Puebla de Sanabria 17 de Noviembre de 1906.—El actuario habilitado, Manuel Oterino. JO—11573

PURCHENA

D. Mariano González de Andía y Llano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y de hallarse comprendido el penado Manuel Pozo Domene, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, herrero, de veintidós años de edad, natural y vecino de Serón, en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le llama, cita y emplaza para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se personen ante este Juzgado para extinguir los cuatro meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en la causa criminal que se le siguió sobre hurto á D. Juan Pedro Morcillo; apercibido de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura y conducción á la cárcel de este partido del Pozo Domene, para que cumpla en ellos la referida pena impuesta.

Dada en Purchena á 24 de Noviembre de 1906.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Pedro Rubio. JO—11574

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 467 del año 1906, por el delito de disparo y lesiones á María de la Luz Pérez Beato, contra Mercedes Cepero Téllez, se cita á Cristóbal Rodríguez y Manuel Rivero, vecinos de la Línea, habitantes en San Bernardo, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

San Roque 22 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—11576

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y meplazo á los procesados Carlos Rubio y Antonio Bermúdez Castillo, de diez y nueve y cincuenta y dos años de edad, hijos de José y Carmen y de Manuel y Juana, naturales de Sevilla y Vejer, partidos judiciales de Sevilla y Chiclana, provincias de Sevilla y Cádiz, de estado soltero y casado, de profesión sobrero y jornalero, con instrucción y vecinos que fueron de Sevilla, habitantes en calles de Santa Clara y Santa Paula, 72, y cuyos actuales domicilios ó paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarles el auto dictado por la Superioridad en el sumario que bajo el número 416 del año 1905 se siguió contra los mismos por delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de los referidos procesados.

San Roque 26 de Noviembre de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—11575

SANTA COLOMA DE FARNÉS

Cumpliendo lo dispuesto por el Sr. Juez, hago saber per la presente al procesado D. José Viader Brugada, Secretario del Juzgado municipal, casado, mayor de edad, natural y vecino de Masanet de la Selva, que por auto de fecha 25 de Octubre último se declaró terminado el sumario de la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado sobre falsedad y exacciones ilegales; y á la vez cito y emplazo al mismo procesado D. José Viader Brugada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Ilustrísima Sala de la Audiencia provincial de Gerona, á la cual será remitida dicha causa; bajo apercibimiento de pararle en caso de no comparecer el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y de ser declarado rebelde.

Santa Coloma de Farnés 21 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Juan Rotilla. JO—11577

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en lo prescrito en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Alarcón Cáceres, ausente en América, ignorándose su actual paradero, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de ponerle á disposición de la Audiencia provincial de Las Palmas para la celebración del juicio oral de la causa que se le ha seguido por injurias á agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado en concepto de preso al José Alarcón Cáceres, siendo las señas de éste: de treinta y cinco años de edad, casado con Victoria Mena, de oficio barbero, natural de Zújar, partido de Baza, provincia de Granada, hijo legítimo de Pedro y de Adolfa, sabe leer y escribir, de estatura alta, pelo, patillas y bigote rubios, color blanco y ojos azules melados.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 16 de Noviembre de 1906.—F. Penichet y Lugo.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. JO—11579

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en lo prescrito en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Granja, conocido por Miguel Díaz Pérez, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de ponerse á disposición de la Audiencia de Las Palmas en la causa que se le ha seguido por hurto; apercibiéndosele que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido, como así se ha acordado por la expresada Audiencia; siendo las circunstancias y señas del Miguel Granja: de diez y ocho años de edad, soltero, peón de albañil, natural del pueblo de San Miguel, de este domicilio, hijo de Rufina Granja, siendo sus señas: delgado, moreno, ojos pardos, sin bigote ni patillas, pelo algo rubio y tiene una mancha en el brazo izquierdo.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, expido la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 19 de Noviembre de 1906.—F. Penichet y Lugo.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. JO—11578

SANTANDER—OESTE

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de metálico contra Antonio García García y Agustina Moncayo Dardé, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados: el primero, de cincuenta y seis años, de padre desconocido, y su madre Ana María García, casado con Angela Pérez, natural de Casas Ibáñez, vecino de Valencia, y la segunda, María Agustina Moncayo Dardé, de cuarenta y cuatro años, hija de Francisco y Teresa, viuda, natural de Monifor, partido de Nules, vendedora ambulante y vecina de Barcelona.

Dada en Santander á 27 de Noviembre de 1906.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—11580

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. Manuel Pérez y Crespo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Elías de Pablo y

Olavarrieta, de treinta y cinco años, hijo de Lucas y Martina, casado, Agente ejecutor, natural y vecino de Cenicero, en esta provincia y partido de Logroño, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de hacerle saber una resolución de la Superioridad en la causa que se le sigue por malversación; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Santo Domingo de la Calzada á 24 de Noviembre de 1906.—Manuel Pérez Crespo.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Santa María. JO—11581

SEQUEROS

D. José María Rodríguez y García, Juez de instrucción del partido de Sequeros.

Por la presente requisitoria se cita al procesado Jerónimo Hernández, alias Peñarín, casado, mayor de edad, labrador, natural y vecino de Sotoserrano, para que dentro del término improrrogable de diez días se presente ante la Audiencia provincial de Salamanca; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Y por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho procesado, que será puesto á disposición de referido Tribunal Superior en caso de ser habido, comunicándolo á este Juzgado á los efectos oportunos.

Sequeros 24 de Noviembre de 1906.—José María Rodríguez. Por orden de S. S., Federico Polo. JO—11582

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de lesiones contra José Bermúdez Fernández y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del expresado José Bermúdez Fernández, alias El Chato, gitano y de unos veintidós años de edad, ignorándose las demás circunstancias, cuyo individuo es amante de Luisa Muñoz Cortés, alias La Madrileña, también gitana, de poco más de veinte años de edad, y que ha sido ya declarado rebelde en expresada causa.

Dada en Sevilla á 20 de Noviembre de 1906.—Ricardo Pavón.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. JO—11584

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado, y actuación de D. Juan Romero y Delgado, se instruye sumario por el delito de hurto á Pedro Riaño Jerez contra Manuel Miguel Palomino, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del joven llamo Jo Enrique, que habita en la calle de la Salud, núm. 2, casa de vecinos, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 13 de Noviembre de 1906.—Luis Lozano. El actuario, Juan Romero. JO—11583

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Antonio Arias de Prada, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Relator, núm. 77, hijo de Carlos y Julia, soltero, herrero y de doce años de edad, con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y comparencia en este Juzgado de dicho procesado Juan Antonio Arias de Prada.

Dada en Sevilla á 26 de Noviembre de 1906.—Luis Lozano. El actuario, Juan Romero. JO—11585

SUECA

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Longinos Alegre Chulilla, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Miguel y de Tomasa, natural de El Pobo, provincia de Teruel, domiciliado en Valencia, barrio de Ruzafa, plaza de la Cruz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, en virtud de la obligación *apud acta* que verificó en el ramo de libertad provisional, dimanante del sumario sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura

del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Sueca a 20 de Noviembre de 1906.—Antonio Garrigues y Romero.—Por su mandato, Toribio Gutiérrez. JO—11586

TARANCON

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción de Tarancón y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado D. Julián Becerra, cuyas circunstancias personales, domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria y ser constituido en prisión en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía de la Nación, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Tarancón a 27 de Noviembre de 1906.—V. Pascual Calabria y Botella.—El actuario, P. H., Antonio Ayala. JO—11587

TORO

D. Juan Pla Sampedro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hace saber que, según consta de sumario que se instruye por muerte de Adelaida Otero, segadora, natural de Comba de Cobes, producida por una chispa eléctrica de la tormenta que descargó en el término municipal de Belver de los Montes en el día 22 del último Julio, se acordó ofrecer el procedimiento al padre de la finada, ó en su defecto a la madre, con cuyo objeto se han librado varios exhortos a diferentes partidos judiciales, sin que haya podido averiguarse el domicilio de los padres de dicha finada, y por providencia de esta fecha se ha acordado dirigir edictos para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Zamora y GACETA DE MADRID, por medio de los que queda ofrecido dicho procedimiento ó doble derecho que otorga a los perjudicados el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Toro a 26 de Noviembre de 1906.—Juan Pla.—Segundo Coll. JO—11588

TORRENTE

En los autos de que se hará mérito ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva y fallo dicen así:

«En la villa de Torrente, a 26 de Noviembre de 1906, el señor D. Francisco de la Torre, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovido a nombre de D. Antonio Marzal Puchades, mayor de edad, del comercio, vecino de Valencia, representado por el Procurador D. Martín Llacer Jago y defendido por el Letrado D. Manuel Puchades Orios, siendo demandados José Estellés Benavent, Agustín Píera Charro, Francisco Araval Mas, Antonio Vives Darás, Salvador Pérez Rodríguez, Antonio Guíjarro López, Bautista Mareres García, Bautista Andrés España, Joaquín Borrás Aliaga, José Cervero Pelechano, Vicente Corts Cubells, José Vicente Cremals Barber, José Alonso Cortell, Antonio Vicente Roselló Serralla, Tomás Castillo Pellicer, Vicente Durá Micó, Bautista Ramón Chafer, José Gomar Boscá, Daniel Almiñana Gironés, Rafael Bernabeu Satorres, Juan Antonio Cosín Ceballos, Pedro Alonso Martí, Francisco Serma Sanz, Peregrín García García, Pascual Tarnoyeres Calabuig, José Ortega Aparici, José Antonio Albelda Ballester, Juan Balaguer, Luis Giner Pérez, Francisco Antonio López, Pablo de la Muerta, Joaquín Asensi Cecilia y José Mengual Ubeda, representados todos estos por los estrados, en su rebeldía, y también, por si alguno estaba ausente en ignorado paradero ó era incapaz, por el delegado de las funciones fiscales en este partido; y

Fallo que debo ordenar y ordeno la cancelación de la inscripción hipotecaria ó inscripciones que subsisten en el Registro de la propiedad de este partido a favor de José Estellés Benavent, Agustín Píera Charro, Francisco Aranal Mas, Antonio Vives Darás, Salvador Pérez Rodríguez, Antonio Guíjarro López, Bautista Mareres García, Bautista Andrés España, Joaquín Borrás Aliaga, José Cervero Pelechano, Vicente Corts Cubells, José Vicente Cremals Barber, José Alonso Cortell, Antonio Vicente Roselló Serralla, Tomás Castillo Pellicer, Vicente Durá Micó, Bautista Ramón Chafer, José Gomar Boscá, Daniel Almiñana Gironés, Rafael Bernabeu Satorres, Juan Antonio Cosín Ceballos, Pedro Alonso Martí, Francisco Serma Sanz, Peregrín García García, Pascual Tarnoyeres Calabuig, José Ortega Aparici, José Antonio Albelda Ballester, Juan Balaguer, Luis Giner Pérez, Francisco Antonio López, Pablo de la Muerta, Joaquín Asensi Cecilia y José Mengual Ubeda; que no ha lugar por ahora, y sin perjuicio a ordenar la cancelación del censo a favor del Cabildo de Valencia, que no ha sido demandado, ni tampoco la hipoteca a favor del vendedor D. Luis Ordeig Ortega, que tampoco ha sido demandado; notifíquese esta sentencia en la forma que dispone el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que se refiere a los demandados rebeldes, reintegrándose el papel en que se halla extendida en el que corresponda.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de la Torre.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, extendiendo la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y la firmo en Torrente a 27 de Noviembre de 1906.—El actuario, Silverio Ribelles. X—2740

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Domingo Isaac Manzano Delgado, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue en unión de otro por disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura del Manzano, hijo de Laureano y Faustina, natural de Montese-gún, partido de Agreda, provincia de Soria, vecino de Baracaldo Regato, de treinta y un años, soltero, jornalero, y si fuese habido lo conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 27 de Noviembre de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Eusebio González. JO—11589

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 836 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza a los procesados Doctor N. Huntington, de nacionalidad extranjera, especialista que se dice en enfermedades de los ojos, y a Nicolás Ortega Calleja, ayudante que se dice de aquél, y cuyas demás circunstancias personales, así como su domicilio y actual paradero, se ignoran, para que en término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a fin de notificarles un auto de procesamiento, recibirles indagatoria y otras diligencias en la causa que se les sigue por ejercer una profesión sin título, así como para constituirse en prisión provisional, decretada contra los mismos en referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, conduciéndoles caso de ser habidos a la cárcel de este partido, con las seguridades debidas y a mi disposición.

Dada en Valladolid a 25 de Noviembre de 1906.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—11590

VERGARA

Por la presente, y en virtud del auto de terminación dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario por allanamiento de morada y daños contra Canuto Sánchez y Astubeta, de veintitrés años de edad, soltero, armero, natural de Sestao, hijo de Jerónimo y Catalina, se cita y emplaza a este procesado para que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia provincial de San Sebastián, donde deberá hacer el nombramiento de Abogado y Procurador que le defendan y representen; bajo apercibimiento de que en defecto se le nombrarán de oficio.

Vergara 29 de Noviembre de 1906.—El actuario, Nicolás Otamendi. JO—11591

VIGO

D. José Rodal Troncoso, accidental Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado, y actuación de D. Enrique Pita Cobián, se instruye sumario por el delito de estafa contra Antonio Fernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Antonio Fernández d'Angri, de unos cuarenta años de edad, estatura regular, bigote rubio, algo canoso; viste decentemente.

Dada en Vigo a 26 de Noviembre de 1906.—José Rodal.—El actuario, Enrique Pita Cobián. JO—11592

D. José Rodal Troncoso, accidental Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de uso de nombre supuesto contra Manuel García, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Manuel García González, de treinta y dos años, casado, labrador, hijo de Juan y Francisca y natural y vecino de Freijido de Abajo, en el partido de Barco de Valdeorras.

Dada en Vigo a 26 de Noviembre de 1906.—José Rodal Troncoso.—El actuario, Enrique Pita Cobián. JO—11593

VILLENA

D. Pascual Domenech y Marín, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a la procesada Francisca González López, de veinte años de edad, hija de Pedro y de Antonia, soltera, natural de Murcia, sin vecindad, vendedora ambulante, y cuyas señas personales se expresan a continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de responder a los cargos que resultan en la causa que contra la misma se instruye sobre hurto; apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la mencionada sujeta, poniéndola a mi disposición, caso de ser habida, en la cárcel de este partido.

Dada en Villena a 28 de Noviembre de 1906.—Pascual Domenech Marín.—De su orden, Juan Blanes, Secretario.

Señas de la procesada.

Estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, morena, viste sayas de cretona a cuadros, mantón de lana color tórtola, pañuelo blanco de seda a la cabeza y alpagatas. JO—11594

Jurisdicción de Guerra.

SEVILLA

D. Juan Rivera Garrido, Teniente Coronel de Infantería y Juez del segundo Cuerpo de Ejército.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Fernández Jurado, alias Moño, natural de Gilena, provincia de Sevilla, hijo de Florencio y de Remedios, de veintitrés años de edad, de oficio del campo, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, barba poca, ojos pardos, color moreno claro, estatura un metro 643 milímetros, y padece de hemoptisis; viste chaqueta, chaleco y pantalón de lana gris, chambrá blanca y negra, botillos de becerro blancos y sombrero de ala ancha, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en este Juzgado, calle Jesús del Gran Poder, núm. 112, a responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al Gobierno militar de esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla a 23 de Noviembre de 1906.—Juan Rivera. JG—4450

ANUNCIOS OFICIALES

Compagnie minière La Navarresa.

Société anonyme.

Siège social: St. Sébastien (Espagne).

El Consejo de administración de la Sociedad anónima Compañía minera La Navarresa convoca a los accionistas a una asamblea general, de acuerdo con el art. 35 de los estatutos, para el jueves 20 de Diciembre de 1906, a las once de la mañana, en San Sebastián, calle Camino, núm. 3, en casa del Sr. Bonnehon, al efecto de deliberar sobre la aprobación de las cuentas y del balance para el ejercicio de 1905.

El Consejo de administración. X--2753

Azucarera de Madrid.

Sociedad anónima.

El miércoles 19 del corriente, a las doce en punto, se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, Conde de Xiquena, 4, bajo, el décimooctavo sorteo de obligaciones hipotecarias de la misma, en el que serán amortizados cuarenta y un títulos. El pago de los mismos, así como el cupón de 1.º de Enero de 1907, en los restantes, se hará efectivo en la Caja de la Sociedad, a partir de esta última fecha, el sábado siguiente a su presentación.

Madrid 6 de Diciembre de 1906.—El Director Gerente, Miguel Díaz Alvarez. X—2750

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Diciembre de 1906.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de sombra, Diferencia, Temperatura máxima a cielo despejado, vegetal ó laborable, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto a la media anual, a las mismas horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

BANCO DE ESPAÑA

Table with financial data for Banco de España, divided into 'SITUACIÓN ACTIVO' and 'SITUACIÓN PASIVO'. It lists various assets and liabilities in Pesetas for the dates 7 de Diciembre 1906 and 1.º de Diciembre 1906.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—P. el Gobernador, González de la Peña.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Sábado 8 de Diciembre de 1906.

Large meteorological table with columns for 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'Viento', 'Estado del cielo', and 'Estado del mar'. It provides detailed weather data for numerous locations across Spain and abroad.

Las temperaturas maximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

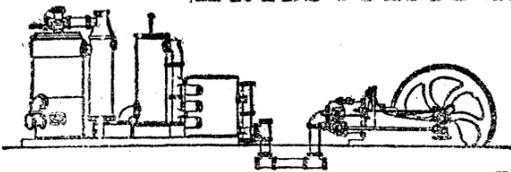
Advertisement for 'PRODUCTOS REFRACTARIOS JOAQUIN PARDO PACIFICO, 12.-MADRID'. Includes text like 'LOS MEJORES DE ESPAÑA' and 'RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS'.

Advertisement for 'A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES'. Text describes services offered by the Gaceta de Madrid, such as legal registration and municipal record management.

Advertisement for 'LOECHES LA MARGARITA'. Describes the product as a purgative and antiseptic, and mentions 'REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA'.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE MOTORES, GAS GENSOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima. — Domicilio: Madrid-Mahón. — Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11. — Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley. — Gasógenos sistema Crossley y Dowson. — Instalaciones completas eléctricas.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

para compra de casas, liberación de onerosas hipotecas y para extender y mejorar los cultivos de fincas rústicas (cotos redondos únicamente). Los préstamos son sin plazo fijo y amortizados por pequeñas mensualidades. El interés queda reducido a menos del 5 por 100, por la participación de que goza el prestatario en los beneficios de la Sociedad. En los préstamos destinados a aumentar la producción de fincas rústicas aseguraremos el uso inteligente del dinero y un feliz resultado por medio de nuestro Ingeniero agrónomo, que asesorará a los labradores y les instruirá en las formas más científicas, rápidas y positivas de mejorar los cultivos.

EL HOGAR ESPAÑOL

Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario.—Alcalá, 31, MADRID.

MUERTE A LOS BACILOS

A los que sufren de enfermedades del pecho (tuberculosis pulmonares, bronquitis, catarros pulmonares, etc.), prueben la afamada **Foizona antiséptica del Prof. Giuseppe Bardiera**. Este específico, de admirable eficacia, aprobado por la Junta Superior de Sanidad, hallase depositado sólo en Palermo, en la **Pharmacia Nacional**, en la calle Tornieri, 65. Precio de cada frasco, con instrucción, francos 4, más los gastos de transporte y embalaje.

VILLEGAS PIPERAZINA
 contra la Gota, reuma, artritismos, cálculos úricos y enfermedades del riñón. FRASCO 4 P.S.
 Pl. del Ángel 16—Alcalá 88 y Farmacias

GENERAL ACCIDENT FIRE & LIFE ASSURANCE CORPORATION LIMITED

COMPANIA INGLESA DE SEGUROS
 FUNDADA EN PERTH (Escocia) EN 1835
 Establecida legalmente en España.
 CAPITAL SUSCRITO: £ 1.000.000
 DIRECCIÓN DE LA SUCURSAL EN ESPAÑA:
Sres. ALLU Y COMPANIA
 Espoz y Mina, 1.—MADRID

MAQUINARIA ELÉCTRICA
TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza. — Acelión eléctrica de toda clase de industrias. — Contadores de electricidad. — Bombas eléctricas.
 TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO
Sociedad española BERLIKON.
 Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 30.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXAMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"

CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; **D. Ramón Cavanna**, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; **D. Valentín San Román**, Profesor Mercantil; **D. Ramón Sánchez de Cabaña**, Vicesecretario de la Comisión de Códigos; y **D. José Zaragoza y Guijarro**, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

LA MAQUINARIA MODERNA
NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). EXPONTO
 MAQUINARIA Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & CO. LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALENTAMIENTO.—MAQUINAS-ERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SECCIONADORAS.—GUADALUPEAS.—GRUAS.—MOTORES PARA VINO Y ACEITE.—REMOLCADORAS.—MORNAS.—TURBINAS Y DEMÁS ACCESORIOS.
 PIDANSE CATALOGOS

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

EN LA HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desea.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
F. BERNANDEZ

Antuanas, 24. Principal Acorchada.
 Resaca de 11 á 2 y de 6 á 8.

SOCIEDAD GENERAL

DE

INDUSTRIA Y COMERCIO

Villanueva, 11.—MADRID

Capital: 12 millones de pesetas.

Fábricas en Bilbao, Oviedo, Madrid, Sevilla, Cartagena y Lisboa.

GRAN PREMIO Exposición Universal de Lieja 1905

LA MÁS ALTA RECOMPENSA

PRODUCTOS QUÍMICOS.— Superfosfatos. Nitrato de sosa. Sales de potasa. Sulfato de amoníaco. Sulfato de sosa. Glicerina. Acido sulfúrico anhidro. Acido sulfúrico ordinario. Acido nítrico. Acido clorhídrico.

ABONOS para todos los cultivos y adecuados á todos los terrenos.

LABORATORIOS para el análisis completo de los terrenos y determinación de los mejores abonos.

DIRIGIRSE Á LA

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Villanueva, núm. 11.—MADRID

Dirección postal: Apartado núm. 340.— Dirección telegráfica y telefónica: Geinco. Madrid.

¿MURIÓ LA CALVICIE!!
 USANDO EL
CÉFIRO DE ORIENTE-LILLO



PATENTE DE INVENCION
 POR
 20 AÑOS

Ha quedado comprobado por infinidad de eminencias médicas que el Céfiro de Oriente-Lillo es el único preparado en el mundo que hace renacer y crecer el cabello, barba, bigote y cejas; impide su caída, evita las canas y cura todas las enfermedades del cuero cabelludo, como son: Tiña pelada, eczema piloso, alopecia, seborrea (cabeza grasienta), caspa, humores, etc., etc. Millones de personas que han usado el Céfiro de Oriente-Lillo certifican y justifican sus prodigiosos resultados. El que es calvo ó le cae el cabello es porque quiere, pues mediante contrato

¡NADA SE PAGA SI NO SALE EL CABELLO!!

¿Puede darse mayor garantía en el éxito infalible del tan renombrado Céfiro de Oriente-Lillo? Consulta por el inventor D. Heliodoro Lillo, Montero, 21 duplicado, principal, MADRID.—En Barcelona, Ramba de Canaletas, 13, primero.

También se dan consultas á provincias por escrito, mandando un sello para la contestación. De venta en todas las buenas Perfumerías, Bazaes, Droguerías, Farmacias y Peluquerías, á 5 pesetas frasco.

PREMIADO EN VARIAS EXPOSICIONES CON DIPLOMAS DE HONOR Y MEDALLAS DE ORO

SANTOS DEL DIA

Santa Leocadia, virgen y mártir.

ESPECTACULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—P. 7.º del turno 2.º.—Lohengrin.

A las 3.—(1.º de abono de tarde).—Guillermo Tell.

ESPAÑOL.—A las 9.—María Estuardo. A las 4 y 1/2.—La misma.

COMEDIA.—A las 9.—Su majestad la criada.—Los abejorros.—Una lectura. A las 4 y 1/2.—Los abejorros.—Una lectura.

PRINCESA.—A las 9.—(Función popular.) Juan José.—Tocino del cielo. A las 4 y 1/2.—¿Quo vadis?

LARA.—A las 8 y 1/2.—El marido pintado.—Fresa de Aranjuez.—El niño prodigio (sección doble). A las 4 y 1/2.—Tenorio modernista.—Los dominós blancos.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—La pena negra.—La golfemia.—¡Que se va á cerrar!—La borracha. A las 4 y 1/2.—¡Que se va á cerrar.—Las estrellas.—La pena negra.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La mala sombra. La reina mora.—Los borrachos.—La mala sombra. A las 4 y 1/2.—Los sobrinos del capitán Grant.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La zarina.—El húsar de la guardia.—La buena ventura. La guardia amarilla. A las 4 y 1/2.—Bohemios.—El dúo de la Africana.—El famoso Colirón y cinematógrafo.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La guedeja rubia.—El guante amarillo.—Venus Kursaal.—La guedeja rubia. A las 4 y 1/2.—El aire y El ratón.—El guante amarillo.—Venus Kursaal y cinematógrafo.